

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 08: 30 horas del día 04 de mayo del 2020, en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LOS INTEGRANTES

- 1.- Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia. -----
- 2.- Lic. Karla Córdova Medina, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
- 3.- Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En desahogo punto 1 “Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 9° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.”

La Presidencia instruye a la Secretario Técnico del Comité pase lista de los integrantes, encontrándose todos presentes; por lo que la Presidencia declara que existe Quórum Legal y se instala la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco.

En desahogo al punto 2 “Lectura y Aprobación del Orden del Día.”

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 9° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

2. Lectura y Aprobación del orden del día:
3. Resolución de las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO Expedientes 416/2020 – A, 433/2020 – A y 441/2020 - A
4. Clausura.

Es cuanto Presidente”

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez Secretario del Comité	A Favor

Quedando aprobado el orden del día.

En desahogo del punto 3 “Resolución de las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO Expedientes 416/2020 – A, 433/2020 – A y 441/2020 - A.”

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez informa la siguiente relación de antecedentes:

1. Que las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de expedientes 416/2020 – A y 441/2020 - A fueron recibidas y admitidas con las siguientes fechas:

Expediente	Fecha de Recepción	Fecha de Admisión
416/2020 - A	06/03/2020	11/03/2020
441/2020 - A	11/03/2020	17/03/2020

2. Que debido a que el solicitante del expediente 433/2020 – A, incumplía con la acreditación de la personalidad; se previno de conformidad con el artículo 48, numeral 4, fracciones I inciso a) y II incisos a), b) y c) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad.

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial.

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

a) Copia simple de la identificación oficial del titular;

b) Identificación oficial del representante; e

c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.” (Sic).

3. Derivado de lo anterior, el solicitante atendió la prevención dentro del término legal el día 16 de marzo del presente año.

4. Que en las tres solicitudes para ejercicio de derechos ARCO, se solicitó lo siguiente:

Expediente	Solicitud para ejercicio de derechos ARCO
416/2020 - A	<p>“...nóminas Recibos o listado de pagos 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2017. copias simples hací mismo solicito copias simples de los contratos o nombramientos del suscrito al periodo 1ro. Enero del 2015 al 31 de diciembre 2017 Fui trabajador secretaria de salud hospital general de occidente Zoquipan...” (Sic)</p>
433/2020 - A	<p>“...Solicito la documentación e información señalada en el archivo que se adjunta, relativo a la Hoja Única de Servicios a favor del C. N2-TESTADO 1 Solicito se me informe lo siguiente: A).- En cumplimiento al convenio elevado a categoría de laudo ejecutoriado que obra en autos en el juicio laboral Exp. 2204/2016 - E1, tramitado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, convenio que entre otros, se advierte del pago por la cantidad de \$2, 725.04 pesos, que realizó LA SECRETARIA DE SALUD JALISCO Y O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO relativo cuota obrero - patronales a favor del actor N1-TESTADO 1 por el periodo del 14 de noviembre de 2016 al 16 de febrero de 2018, pago que fue realizado mediante RECIBO ELECTRÓNICO TG-4, fecha de pago 09/09/2019. B).- Como consecuencia de lo anterior, y toda vez que ya fue realizado dicho pago. SOLICITO que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de este Organismo, EXPIDA en favor del reconocimiento de antigüedad y demás documentos necesarios, a partir del periodo COMPLETO del 01 de enero de 1993 al 30 de noviembre de 2018, a efecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), realice el reconocimiento de antigüedad al suscrito como tiempo cotizado, por el periodo de tiempo referido. I. TIPO DE DOCUMENTAL.- Solicito se me expida por DUPLICADO la documentación solicitada en ORIGINAL... (Sic)”</p>
441/2020 - A	<p>“Constancia de percepciones (Certificadas)” (Sic).</p>

Se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa tiene su fundamento legal en los siguientes

artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a: I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

Artículo 47. Ejercicio de Derechos ARCO — Procedencia.

1. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad (...)

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. (...)

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o

c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;

II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;

III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y

VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación

Artículo 58. Ejercicio de Derechos ARCO — Integración del expediente.

1. La Unidad de Transparencia debe integrar un expediente por cada solicitud para el ejercicio de derechos ARCO admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.
2. El expediente deberá contener:
 - I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;
 - II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;
 - III. El original de la resolución; y
 - IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
2. La resolución deberá contener:
 - I. Nombre del responsable correspondiente;
 - II. Número de expediente de la solicitud;
 - III. Datos de la solicitud;
 - IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
 - V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y
 - VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo

1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de

reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

2. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior. (...)

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones (...)

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

5.- Ahora bien en el mismo punto del orden del día que nos ocupa respecto a los 3 expedientes de solicitudes para ejercicio de derechos ARCO se informa sobre las gestiones realizadas:

Derivado de lo solicitado por los particulares, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias a las áreas generadoras de información que a continuación se exponen:

Número de Exp. De solicitud ARCO	Área generadora de información turnada
416/2020 - A	Hospital General de Occidente
433/2020 - A	Dirección General de Administración, del OPDSSJ
441/2020 - A	Dirección General de Administración, del OPDSSJ

Que las gestiones correspondientes a cada expediente se realizó a través de los siguientes oficios:

Expediente	Oficio de la Unidad de Transparencia O.P.D. SSJ	Oficio de respuesta del Área Generadora de Información
416/2020 - A	UT OPDSSJ/1324 - A/03/2020	OFICIO/RH/103/2020 DG/327/2020
433/2020 - A	UT OPDSSJ/1595 - A/03/2020	SSJ/DGA/DGDH/DRL/OSP/0217/2020 SSJ/DGA/DRH/DGDH/OSP/0217/2020
441/2020 - A	UT OPDSSJ/1422 - A/03/2020	DGA/DRH/CC/DP/OCCN/333-24/2020

6.- Que las respuestas para cada expediente versa en lo siguiente:

Expediente ARCO	Respuesta del Área Generadora de Información
416/2020 - A	OFICIO/RH/103/2020 “...tengo a bien remitir anexo al presente copia simple y debidamente testada de las nóminas correspondientes al periodo 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017 que consta de sesenta y tres (63) fojas tamaño oficio, útiles por una sola de sus caras; así mismo le informa que respecto a los contratos o nombramientos, dentro de su expediente del trabajador no obra ningún contrato o nombramiento del periodo solicitado...” (Sic)

Expediente ARCO	Respuesta del Área Generadora de Información
	<p>DG/327/2020 "...doy contestación adjuntando la documentación como a continuación se detalla: OFICIO/RH/103/2020 signado por la Lic. Norma Virginia López Zaragoza con anexos consistentes en 63 copias simples debidamente testado tamaño oficio, útiles por una sola de sus caras, dando contestación al respecto..." (Sic).</p>
<p>433/2020 - A</p>	<p>SSJ/DGA/DGDH/DRL/OSP/0217/2020 "...La oficina de servicios al personal no cuenta con los soportes necesarios para validar el pago de las aportaciones al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), razón por la que no estamos en condiciones de elaborar la documentación requerida..." (Sic)</p> <p>SSJ/DGA/DRH/DGDH/OSP/0217/2020 "... Se hace mención que no se dispone del formato electrónico TG-4, mismo que es necesario para proceder al documento solicitado para el reconocimiento de antigüedad del suscrito N3-TESTADO 1" (Sic).</p>
	<p>DGA/DRH/CC/DP/OCC</p> <ul style="list-style-type: none"> "...A partir del 2017 se quita la obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias de sueldos y salarios, conforme a lo siguiente: Artículo noveno fracción X de las disposiciones transitorias de la LISR "Para los efectos de la Obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias establecidas en los artículos 86, fracción III, IV, VIII, IX, X, IX; 101, VI, 108, III, V, 143, último párrafo, 144 y 164 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta que se abroga, se deberá cumplir con dicha obligación en los términos de esa ley, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016. "De acuerdo al párrafo anterior, 2016 fue el último año en que la Institución tenía la obligación e enviar la información a través de la DIM y de entregar constancias de sueldos y salarios.
<p>441/2020 - A</p>	<p>Por lo antes mencionado la información solicitada es INEXISTENTE debido a que la misma debe ser consultada en la siguiente página: http://cfdiau.sat.gob.mx/nidp/wsfed/ep?id=SATUPCFDiCon&option=credential&sid=0 por lo que se requiere información personal del solicitante para ser descargada..."</p>

7.- En relación a lo anterior, se pone a disposición de los solicitantes de los Expedientes 433/2020 – A y 441/2020 – A los oficios de respuesta citados, de conformidad al artículo 62.4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 62. Ejercicios de derechos ARCO - Costo (...)

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular. (...)

8.- En cuanto al expediente 416/2020 – A, se pone a disposición las primeras veinte fojas correspondientes a las nóminas del año 2015 de conformidad con el artículo 62.4 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios citado en el punto anterior y para disponer de las 43 restantes, se deberá realizar el pago por la cantidad de \$ 21.50, de conformidad con el artículo 40, fracción IX, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2020 que a la letra dice:

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco puede percibir los productos derivados de:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) copia simple o impresa por cada hoja

\$.50

Ahora bien, el pasado 20 de marzo, el pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su segunda sesión extraordinaria a través del AGP – ITEI/005/2020 acordó lo siguiente:

“...PRIMERO. Se suspenden los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes en la materia para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco para el periodo que comprende del 23 veintitrés al 27 veintisiete de marzo del presente año con la finalidad para contribuir en las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID – 19...” (Sic).

Posteriormente, el 21 de marzo pasado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el *Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID – 19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y los plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia* por lo que se estableció en el punto tercero lo siguiente:

“...TERCERO. Se suspende cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los derivados de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, por el periodo comprendido del viernes 20 veinte de marzo del 2020 dos mil veinte al 17 diecisiete de abril del 2020...”

Derivado de la contingencia sanitaria, el 16 de abril de 2020 mediante acuerdo DIELAG ACU 024/2020, se publica en el periódico oficial del Estado de Jalisco, el *Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco Mediante el Cual se Amplía la Suspensión de Términos y Plazos en*

los Trámites y Procedimientos Administrativos de su Competencia Como Medida para Prevenir y Contener la Pandemia del "COVID – 19" En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cual ordenó en el punto de acuerdo primero lo siguiente:

“Se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y protección de datos personales establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios así como los derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, hasta el 17 de Mayo de 2020” (Sic).

Así también, se hace del conocimiento del solicitante sobre los acuerdos del Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco mediante el cual se determina la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos no esenciales como medida para prevenir y contener la pandemia del COVID – 19:

Acuerdo	Días Inhábiles
Acuerdo publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 23 de marzo del 2020.	23 de marzo al 17 de abril del 2020. Número 27 BIS. EDICIÓN ESPECIAL TOMO CCCXCVII https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-23-20-bis.pdf
Acuerdo publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 19 de abril del 2020.	Suspensión de términos del 20 de abril al 17 de mayo del 2020. NÚMERO 39 TER. EDICIÓN ESPECIAL TOMO CCCXCVII
	https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-19-20-ter.pdf

Finalmente, el 20 de abril del año en curso, el Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su cuarta sesión extraordinaria aprueba mediante acuerdo AGP-IEI/007/2020 lo siguiente:

“1. Se amplía la suspensión de los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes en la materia para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 20 veinte al 30 treinta de abril del año en curso exceptuando las solicitudes y los recursos derivados de las solicitudes de acceso a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante.” (Sic)

Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho y se pronuncien el sentido de la resolución para la solicitud para ejercicio de derechos ARCO, del expediente en cuestión, a lo cual queda asentado su dicho de la siguiente manera:

Exp. De Solicitud para ejercicio de derechos ARCO	Presidente del Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
416/2020 - A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE
433/2020 - A	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE
441/2020 - A	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE

Quedando aprobado por unanimidad en sentido procedente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO de Expediente 416/2020 –A e improcedentes la solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de Expedientes 433/2020 –A y 441/2020 – A.

A continuación se ofrecen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver las 03 solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de expedientes 416/2020 – A, 433/2020 –A y 441/2020 – A.

SEGUNDO. Se resuelve como procedente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO de Expediente 416/2020 –A e improcedentes las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de Expedientes 433/2020 – A y 441/2020 – A.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del OPDSSJ para que realice la entrega de los oficios señalados en el punto 6 de la presente resolución así como las primeras veinte fojas de las nóminas del 2015 correspondiente al expediente 416/2020 - A.

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 09:30 nueve treinta horas del día 04 mayo del 2020.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia integrado por los suscritos: Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Secretario Técnico y Lic. Karla Córdova Medina, miembro del Comité de Transparencia, firmando para los efectos legales y administrativos correspondientes.



Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Lic. Karla Córdova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Encargada de Despacho de la
Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de
Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"